

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso, ha expedido el siguiente Decreto :

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
 REGISTRADO.....
 VISADO.....
 ENVIADO A LA CONTRALORIA REGIONAL
VISTO Y TENIENDO PRESENTE:
 T. DE R. C. REGIONAL.....

DECRETO N°
 VALPARAISO, 14 MAY 2001

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
SECRETARIA GENERAL
 13 JUN 2001
 REG N° 6-175

1. La necesidad de establecer criterios comunes para la distribución de los ingresos generados por las unidades académicas y/o administrativas de la Institución.
2. La presentación, análisis y aprobación del Consejo Académico de la Universidad.
3. La necesidad de incentivar la realización de actividades académicas que el medio regional y nacional requiere de la Universidad y que redundan en un mejoramiento de las labores docentes de pre y post grado y de investigación.
4. La generación de otros ingresos distintos a los aportes fiscales, debería significar un incentivo tanto para las unidades como para los académicos y funcionarios participantes en este tipo de actividades como también una contribución a la inversión en equipamiento, a biblioteca y al gasto en consumos básicos de las respectivas unidades.
5. Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N° 1 y 6, ambos de 1981, en el D.F.L. N° 147, de 1982; en el D.U. N° 480, de 1985, y en D.S. N° 139 de 1999 del Ministerio de Educación.

REG. VALPARAISO
 TOTALMENTE TRAMITADO
 FECHA DE VOTO DE FALSO
 -7 JUN 2001

DECRETO:

ARTICULO 1°: Derógase el Decreto Universitario N° 305, de fecha 7 de agosto de 1996, que reglamentaba la distribución de Ingresos Propios generados por las unidades académicas.

ARTICULO 2°: Apruébase el presente reglamento que establece el nuevo ámbito de aplicación y definiciones que serán imputables a los Ingresos Propios que se generen en la Institución, como también la distribución, imputación y uso de este tipo de recursos.

ARTICULO 3°: Para los efectos previstos en el presente reglamento, se entenderá por Ingresos Propios afectos a contribución universitaria, aquellos generados por las unidades académicas y/o administrativas en base a:

- Docencia, Postgrado, Postítulo y Programas Especiales (Seminarios, Cursos y otros).
- Carreras Nuevas, Sobrecupos, Carreras Vespertinas, Alumnos Libres y Traslados de Alumnos desde otras entidades de Educación Superior.
- Transferencias de alumnos al interior de la Institución.
- Prestaciones de Servicio, Consultorías, Asesorías y otros análogos.
- Educación a Distancia y Desarrollo de Nuevas Tecnologías.
- Convalidaciones y Homologaciones.

DISTRIBUCION

RECTORIA - PRORECTORIA - SECRETARIA GRAL. - CONTRALORIA INTERNA - FISCALIA GRAL. -- DECANOS Y SECRETARIOS DE FACULTAD (14) - DIRECTORES DE ESCUELAS E INSTITUTOS (15) - DIV. ACADEMICA - DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS - DIRECCION DE PERSONAL - DIRECCION DE PLANIFICACION ACADEMICA - DIRECCION DE INVESTIGACION Y POSTGRADO -- DIRECCION DE PROYECTOS - DIRECCION DE EXTENSION Y COM. - DIRECCION DE VINCULOS Y COOP. INT. - DISCO - DIRECCION DE SERVICIOS ESTUDIANTILES - ADMINISTRADOR GRAL. FDO. CREDITO - DEPTO. DE ADMISION Y SELECCION ALUMNOS - DEPTOS. DE FINANZAS Y CONTABILIDAD (2) - DEPTOS DE ADQUISICIONES E INVENTARIOS (2) - UNIDAD DE PLANTA FISICA Y CONST. UNIV. - SEMDA - BIENESTAR DEL PERSONAL - ASIG. DE CREDITO - COORDINADORES ADMINISTRATIVOS (8) - OFICINA DE PARTES - DIRECCION ESCUELAS DE GRADUADOS FAC. DE MEDICINA Y ODONTOLOGIA(2) - DIRECTOR

CENTRO DE EDUCACION A DISTANCIA(1).

21 JUN 2001



ARTICULO 4º: Para los efectos de este Reglamento, constituirán Ingresos Propios, no afectos a contribución universitaria, los siguientes:

- Las donaciones en dinero o especies que pueda obtener una unidad.
- El producto de ventas de libros, apuntes y fotocopias que se realicen en las unidades.
- La enajenación de maquinarias, muebles y útiles que constituyen patrimonio universitario.
- Las prestaciones de servicios que se realicen en las bibliotecas de la Universidad.
- Actividades académicas de extensión y/o eventos de carácter interno.

ARTICULO 5º: DE LA DOCENCIA, POSTGRADO, POSTÍTULO Y PROGRAMAS ESPECIALES

Corresponde a las actividades generadoras de Ingresos Propios organizadas y/o desarrolladas por las unidades académicas u otras estructuras internas de Facultad y/o del Nivel Central, de acuerdo con los reglamentos internos que comprenden las actividades: de postgrado (magister, doctorado), las de postítulo (tales como programas de especialización, programas de diplomado, jornadas de actualización, jornadas de estudio, cursos de actualización, cursos de profundización, seminarios, etc.), las de capacitación (tales como las dirigidas a trabajadores, dirigentes sindicales, programas juveniles, entre otras), y las realizadas en el marco de congresos (tales como cursos, conferencias y otros), todas cuya finalidad estén en el ámbito de la generación de Ingresos Propios.

La distribución de los Ingresos Propios provenientes de cualesquiera de las actividades señaladas en el presente artículo, se hará de la siguiente forma:

- 1º El 5% de los Ingresos Brutos: para el Nivel Central de la Universidad
- 2º El 3% de los Ingresos Brutos:
 - Si se refiere a proyectos generados al interior de una Facultad, corresponderá al Decanato respectivo.
 - Si se refiere a proyectos generados por Unidades dependientes de: Rectoría, Prorectoría, División Académica, División de Vínculos, Dirección de Extensión, etc. el porcentaje indicado corresponderá a dichas unidades.
- 3º Un 22% de los Ingresos Brutos, se distribuirá de la siguiente forma:
 - Un 4% al sistema integrado central de Biblioteca, abonándose dichos recursos en un centro de costo de la Biblioteca al que pertenece la unidad de que se trate. En el caso del Nivel Central, los fondos serán asignados a la unidad de Biblioteca centralizada.
 - Un 5% para financiar los consumos básicos en que incurre la Facultad u Organismo Central, según procedencia de ingresos
 - Un 13% para Inversión Real de la unidad que generó los recursos de que se trate.
- 4º Un 70% para costos y gastos del proyecto tales como remuneraciones, honorarios, inversión, equipamiento, papelería, artículos alimenticios, y otros gastos derivados de la realización de la actividad. Los Decanos de las Facultades y, en su caso, las Autoridades del Nivel Central, velarán porque la aplicación a que se refiere este número se efectúe en términos equitativos, sin exceder los valores de mercado, en conformidad a los principios de buena administración.



ARTICULO 6°: DE LAS CARRERAS NUEVAS, SOBRECUPOS, CARRERAS VESPERTINAS, ALUMNOS LIBRES Y TRASLADO DE ALUMNOS DESDE OTRAS ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Constituirán Ingresos Propios para la unidad que los genere, los recursos provenientes de la creación de nuevas carreras en el área de pregrado, que imparta la Universidad a través de sus distintas unidades académicas.

También constituirán Ingresos Propios los generados por una unidad académica, que realice un incremento real en el número de cupos (sobrecupos), por sobre el promedio de los últimos cinco años en una carrera de pregrado determinada.

La evaluación de los proyectos y el cálculo respectivo lo realizará Rectoría a través de su unidad de Planificación.

La distribución de los Ingresos Propios provenientes de las actividades señaladas en el artículo 6°, se hará de la siguiente forma:

- 1° El 70% del pago efectivo de: arancel diferenciado pagado por los alumnos, crédito fiscal (otorgado por el Estado) y de las becas Mineduc asignadas, corresponderá a la unidad académica a la cual se encuentre adscrita la nueva carrera o donde se haya generado el sobrecupo.

El porcentaje señalado en el N° 1 se deberá destinar a los siguientes ítems

- 20% que se distribuirá como sigue:
 - > 4% al Sistema Integrado Central de Biblioteca.
 - > 5% para financiar los Consumos Básicos en que incurre la Facultad u Organismo Central.
 - > 11% para Inversión Real.
- 50% Costos del Proyecto

- 2° El 30% restante constituirán ingresos centrales.

ARTICULO 7°: DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y OTROS ANÁLOGOS

Corresponde a Ingresos Propios provenientes de prestaciones de servicios de naturaleza técnica o profesional realizadas en beneficio de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas; de tipo rutinario o repetitivo o que no generen nuevos conocimientos, y ya sea que supongan o no la colaboración de terceros, que no sean actividades de docencia. Dentro de ellas se encuentran los análisis de muestras, certificaciones de calidad, toma de exámenes, atención de pacientes y otras.

También comprende las asesorías, entendiéndose por tal el desarrollo de actividades de tipo técnico o profesional en beneficio de personas naturales o jurídicas, sean éstas públicas o privadas; vinculadas a la transferencia de conocimientos, tecnología o al mejoramiento y optimización de la producción, administración, gestión de dichos entes y otros que no sean actividades de docencia, tales como: asesoría en materias contable, tributaria, ambiental, etc.

Finalmente, bajo este concepto, se considerarán además las actividades de prestación de servicios a alumnos externos, instituciones, desarrollos de proyectos específicos (nacionales e internacionales), y que se hayan generado tanto en las unidades académicas como en el Nivel Central.

La distribución de los Ingresos Propios provenientes de cualesquiera de las actividades señaladas en el presente artículo, se hará de la siguiente forma:

- 1° El 5% de los Ingresos Brutos: para el Nivel Central de la Universidad



- 2º El 3% de los Ingresos Brutos:
- Si se refiere a proyectos generados al interior de una Facultad, corresponderá al Decanato respectivo.
 - Si se refiere a proyectos generados por Unidades dependientes de: Rectoría, Prorectoría, División Académica, División de Vínculos, Dirección de Extensión, etc., el porcentaje indicado corresponderá a dichas unidades.
- 3º Un 22% de los Ingresos Brutos, se distribuirá de la siguiente forma:
- Un 4% al Sistema Integrado Central de Biblioteca, abonándose dichos recursos en un centro de costo de la Biblioteca al que pertenece la unidad de que se trate. En el caso del Nivel Central, los fondos serán asignados a la unidad de biblioteca centralizada.
 - Un 5% para financiar los consumos básicos en que incurre la Universidad.
 - Un 13% para Inversión Real de la unidad que generó los recursos de que se trate.
- 4º Un 70 % para costos y gastos del proyecto tales como: remuneraciones, honorarios, inversión, equipamiento, papelería, artículos alimenticios, y otros gastos derivados de la realización de la actividad. Los Decanos de las Facultades y, en su caso, las Autoridades del Nivel Central, velarán porque la aplicación a que se refiere este número se efectúe en términos equitativos, sin exceder los valores de mercado, en conformidad a los principios de buena administración.

ARTICULO 8º: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Corresponde a ingresos provenientes de actividades de pregrado, postgrado, postítulo, cursos de perfeccionamiento, etc., realizadas por el Centro de Educación a Distancia y/o unidades académicas.

La distribución de los Ingresos Propios provenientes de cualesquiera de las actividades señaladas en el presente artículo, se hará de la siguiente forma:

- 1º El 8% de los Ingresos Brutos: para el Nivel Central de la Universidad
- 2º Un 22% de los Ingresos Brutos, se distribuirá de la siguiente forma:
- Un 4% al Sistema Integrado Central de Biblioteca, abonándose dichos recursos a la unidad de biblioteca centralizada.
 - Un 5% para financiar los consumos básicos en que incurre la Universidad.
 - Un 13% para Inversión Real de la unidad que generó los recursos de que se trate.
- 3º Un 70% para costos y gastos del proyecto tales como: remuneraciones, honorarios, inversión, equipamiento, papelería, artículos alimenticios, y otros gastos derivados de la realización de la actividad.

ARTICULO 9º: DE LAS CONVALIDACIONES Y HOMOLOGACIONES

Corresponde a ingresos producto de la cancelación que realizan alumnos, por servicios académicos prestados por concepto de revisión de programas de pregrado destinados a la convalidación u homologación, con el objeto de assimilarlos a un nivel dentro de las carreras de la Universidad.

La distribución de los Ingresos Propios provenientes de cualesquiera de las actividades señaladas en el presente artículo, se hará de la siguiente forma:

- 1º El 5 % de los Ingresos Brutos: para el Nivel Central de la Universidad
- 2º Un 43 % de los Ingresos Brutos: para el Decanato
- 3º Un 22 % de los Ingresos Brutos, se distribuirá de la siguiente forma:



- Un 4% al Sistema Integrado Central de Biblioteca, abonándose dichos recursos a la unidad de biblioteca centralizada.
 - Un 5% para financiar los consumos básicos en que incurre la Facultad u Organismo Central según procedencia.
 - Un 13% para Inversión Real de la unidad que los generó.
- 4º Un 30% de los Ingresos Brutos, para la cancelación a los académicos involucrados en el análisis de los planes y programas presentados por los alumnos.

ARTICULO 10º: DE LA PRESENTACION Y AUTORIZACION

La realización de cada nueva actividad generadora de Ingresos Propios deberá ser precedida de una presentación por escrito, realizada por el Decano en el caso de las Facultades, y por las Autoridades y Directores en el caso de los Organismos del Nivel Central, al Rector o a quien éste delegue, consistente en una solicitud de apertura de un centro de costo, acompañada de un detalle con la estimación del total de ingresos a percibir y con la itemización de los gastos que se ejecutarían contra dichos ingresos.

ARTICULO 11º: Previo al cumplimiento del procedimiento señalado en el Artículo 10º, los proyectos relativos a actividades de postítulo y postgrado se registrarán por las normas contempladas en el Reglamento de Postítulo y Postgrado de la Universidad de Valparaíso. Las actividades de capacitación se registrarán por dichas normas, en la medida en que les resulten aplicables.

ARTICULO 12º: En el caso de prestaciones de servicios, consultorías, asesorías y otros análogos, el proyecto respectivo tendrá que ser aprobado por el Decano de la Facultad respectiva y/o Autoridad del Nivel Central.

El Rector, Prorector, Decano y Jefe de Proyecto, velarán porque el proyecto sea de real interés para la Universidad, que no se contraponga a políticas generales de la Institución y se ajuste, tanto a los principios de buena administración, como a las normas y procedimientos que regulan la generación de Ingresos Propios establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 13º: DISPOSICIONES FINALES

El presente reglamento se aplicará también en el caso de actividades mixtas, donde se generen recursos con la participación de dos o más unidades académicas y/o administrativas. En estos casos, si se trata de ingresos generados dentro de una misma Facultad, el Decano respectivo propondrá un acuerdo a las unidades que corresponda; a falta de este acuerdo, resolverá el Consejo de Facultad. En los demás casos, se estará a lo que se acuerde entre las autoridades superiores de las unidades de que se trate, resolviendo en subsidio la Rectoría.

ARTICULO 14º: Cualquier excepción, duda o dificultad en la interpretación, integración o aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Rector, o por quien éste delegue.

ARTICULO 15º: Los ingresos a que se refiere el presente Reglamento, que perciban las unidades por la ejecución de las actividades a que se ha hecho referencia en los artículos precedentes, deberán someterse, por su naturaleza de fondos universitarios, a todas las normas y procedimientos que rijan la administración y gasto de estos últimos.



ARTICULO 16°: Al final del ejercicio presupuestario y/o del año académico, una vez consolidado los diversos items, los saldos positivos, resultantes de los centros de costos que contienen los porcentajes de tributación a consumos básicos, deberán ser utilizados de la siguiente forma:

- un 50 % para Inversión Real
- un 50 % como estímulo personal.

**TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA
REGÍSTRESEY COMUNÍQUESE**

(fdo.) JUAN RIQUELME ZOCHE
RECTOR



Lo que transcribo para su conocimiento

DR. SIEGFRIED MUÑOZ van LAMOÉN
SECRETARIO GENERAL

